



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 41720/2022

La Plata, 1º de octubre de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente N° FLP 41720/2022 caratulado "T., D. sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 2.

CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada el día de ayer por el juez de primera instancia, en tanto decide rechazar la acción de habeas corpus intentada en favor de D. H. T. (cfr. artículo 10 de la ley 23.098).

De acuerdo al contenido del expediente, luego de diferentes presentaciones y a partir de la información recabada a consecuencia de ellas, el objeto de la acción ha quedado limitado a la pretensión del interno de evitar que se efectúe su traslado de unidad. Dicho temperamento fue ordenado por el titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4, a cuya disposición se halla anotada la respectiva detención, en el marco del legajo de ejecución N° CCC 18148/2015/T01/EP1.

II. Cabe remarcar que la finalidad del habeas corpus correctivo consiste en la enmienda inmediata de todo menoscabo a las condiciones en que se cumple la privación legal de la libertad ambulatoria.

En el caso, las circunstancias relatadas no constituyen ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la ley 23.098, pues los pormenores relacionados con el lugar de detención deben ser sometidos a consideración del juez natural que supervisa el encarcelamiento.

Esta certeza permite excluir la intervención simultánea del juzgado de turno para



la acción expedita, ya que en primer lugar no se encuentra facultado para reemplazar las decisiones adoptadas por el tribunal que ejerce el contralor del cumplimiento de la pena, lo cual implicaría desplazarlo de su jurisdicción, y por otro lado, tampoco se erige como alzada para la revisión de los pronunciamientos dictados por dicho magistrado.

En igual sentido, conforme al criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, no puede utilizarse el habeas corpus a los fines de resolver cuestiones que son propias de los jueces naturales de la causa, ante quienes, mediante las vías recursivas previstas por el ordenamiento procesal vigente, deberán ser formuladas sus peticiones (conf. Fallos: 319:546, entre otros).

Finalmente, sólo resta señalar que no corresponde sustraer de la competencia al juez natural. Ese es el lineamiento marcado por el máximo tribunal de la nación en autos "Ortega, Ramón A", resuelto el 21/03/2000, al destacar que los amparos y habeas corpus no autorizan a sustituir a los jueces de la causa en las cuestiones que le incumben (Fallos: 323:546 y sus citas, del dictamen del señor Procurador General a cuyos fundamentos y conclusiones se adhiriera) y en los autos "F., P. R. S. s/ extradición y traslado" (CSJN, 04/06/2013).

En orden a lo expuesto, toda vez que la cuestión planteada resulta ajena al carácter excepcional de este tipo de acciones, corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 41720/2022

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

